



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA 124814

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós
(2022)

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por el apoderado judicial de FABÍAN GUSTAVO CABALLERO UMAÑA, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esa ciudad. **SOLICÍTESELES** copia de las decisiones cuestionadas en la demanda.

Igualmente, se dispone **VINCULAR** a las demás partes e intervinientes reconocidos al interior del proceso ordinario penal 110016000015 201809137.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la accionante.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo despenal005lh@cortesuprema.gov.co.

De otra parte, el apoderado judicial de FABÍAN GUSTAVO CABALLERO UMAÑA. solicitó como medida previa, la suspensión de los efectos de la sentencia de primer grado del 5 de septiembre de 2019, específicamente la orden de captura proferida en contra del accionante, entretanto se resuelve la presente acción constitucional. Sin embargo, no probó la urgencia, gravedad, inminencia y la impostergabilidad que viabilizan su procedencia, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se niega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria